



1700-37

RESOLUCION N°

2202



FECHA:

12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 2041 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación Ambiental bajo consecutivo No. 2656 de fecha abril quince (15) de dos mil quince (2.015), el señor CARLOS ARTURO CONTRERAS DURAN obrando en calidad de Gerente General de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., identificada con Nit. No. 900.0617-5, solicitó licencia ambiental a partir del título minero PJF-15041 para la extracción de material de construcción en la cantera Puerto Colombia, ubicada en el municipio de Santa Ana.

Que a través de radicado No. 1073 de abril diecisiete (17) de dos mil quince (2.015) se dio respuesta manifestando el valor a cancelar por concepto de liquidación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.

Que por radicado No. 2722 de abril diecisiete (17) de esta anualidad aportó certificación expedida por la UAEGRTD sobre superposición del área con sectores micro y macrofocalizadas; así mismo, por radicado No. 3069 de abril veintinueve (29) aportó comprobante de pago por el valor liquidado.

Que a través de radicado No. 3143 de mayo cuatro (04) aportó certificación expedida por el Ministerio del Interior sobre la negativa a la presencia de comunidades indígenas en el área minera; y finalmente mediante radicado No. 3744 de mayo veinticinco (25) aportó formulario único de solicitud de licencia ambiental, formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud.

Que una vez radicada toda la documentación, se procedió de conformidad con lo establecido por el Decreto 2041 de 2014, realizando la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud y el respectivo diligenciamiento del formato expedido por el MADS para tal efecto.

Que al revisar preliminarmente la documentación aportada, se pudo observar que cumple los requisitos que establece el artículo 24 de Decreto 2041 de 2014, y al ser del caso, se expidió auto administrativo No. 583 de mayo 25 de 2015 de inicio de trámite de licencia ambiental, ordenando la evaluación de lo aportado y la realización de la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar la actividad objeto de la licencia.

Que realizada la diligencia mencionada en el párrafo anterior, se procedió a llevar a cabo la reunión de que trata el artículo 25 del Decreto 2041 de 2014, y en el marco de la misma se requirió información adicional levantando un acta con la firma de los asistentes.



1700-37

RESOLUCION N° 2202

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

Que mediante radicado No. 4406 de calenda junio 06 del corriente, presentaron la información adicional requerida la cual fue admitida a través de proveído No. 688 de junio 17 de 2015, ordenando su evaluación respectiva.

Que con el ánimo de dar continuidad al trámite de licencia ambiental se procedió a expedir auto No. 809 de julio 06 de 2015 que declara reunida la información para decidir de fondo el asunto de conformidad con lo señalado en Decreto 2041 de 2014.

Que dando cabal cumplimiento a lo ordenado se elaboró informe técnico previa evaluación en conjunto de la documentación aportada aunado a lo observado en la visita de inspección ocular, conceptuando lo siguiente:

LOCALIZACION DEL PROYECTO

El área minera autorizada con placa PJF-15041 se encuentra ubicada sobre la franja derecha de la vía que conduce de La Gloria a Santa Ana, con un área total de 77.6867 Has, conforme a las coordenadas ilustradas en la Tabla No. 1.

El Título, de acuerdo con la Cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se encuentra ubicado en la Planchas 46.

En la Figura No. 1 se enseña una visualización regional de la ubicación del polígono correspondiente a la autorización minera PJF-15041.

Tabla No. 1. Coordenadas del Polígono, Autorización Temporal Minera PJF-15041

PUNTO S	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
PA - 1	1524650.0	944967.0	9°20'23.72"N	74°34'42.36"O
1 - 2	1524650.0	944967.0	9°20'23.72"N	74°34'42.36"O
2 - 3	1524540.0	946441.0	9°20'20.21"N	74°33'54.06"O
3 - 4	1524062.0	946378.0	9°20'04.65"N	74°33'56.09"O
4 - 1	1523966.0	945176.0	9°20'01.47"N	74°34'35.48"O

P.A.: Primer punto del polígono

Fuente: Resolución No. 000477 del 26 de marzo de 2015 de Agencia Nacional de Minería y software Magna3pro del IGAC

Bau



1700-37

RESOLUCION N°

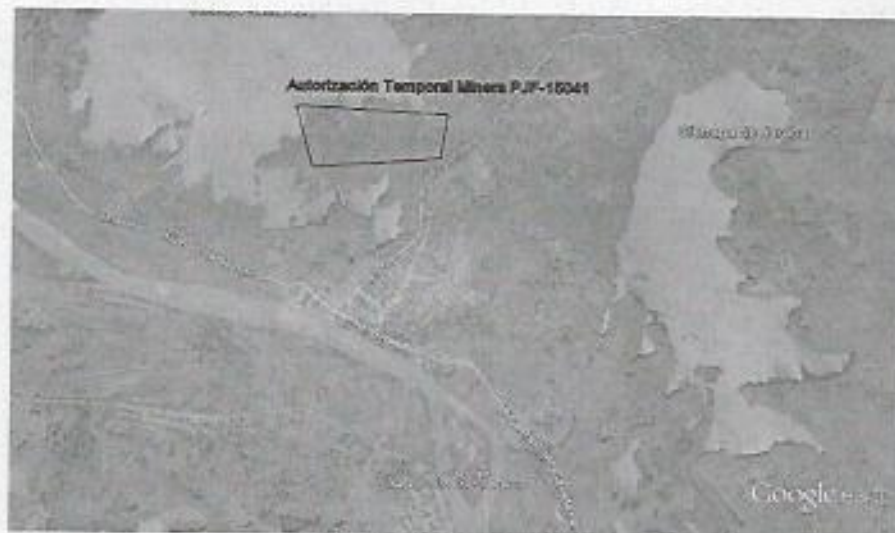
2202

FECHA:

12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

Figura No. 1. Visualización Regional Autorización Temporal Minera PJF-15041



Fuente: Software Google Earth.

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la obtención de materiales de construcción requeridos para la conformación de los terraplenes y realce de la rasante de las vías nacionales Bodega - Talaiga Nuevo - Mompos - Guamal - El Banco - Tamalameque, para lo cual la Agencia Nacional de Minería expidió la Autorización Temporal Minera con placa PJF-15041, por medio de la cual concedieron un área de 77.6867 Has y un volumen total de extracción de 300.000 m³.

La explotación se planea realizar empleando retroexcavadora, previo descapote y retiro del suelo superficial contaminado (en un espesor promedio de 1 m aproximadamente). El material de interés se encuentra en estratos de espesores que oscilan entre 1.0 y 2.0 metros.

En síntesis, las actividades que se llevarán a cabo serán:

- **Arranque:** El material, tal como se extraerá será transportado a los frentes de trabajo para su uso, por lo cual no se prevé la posibilidad de utilizar sistema para su clasificación o trituración.
- **Cargue:** Una vez realizado el arranque del material, se procederá a las operaciones de cargues, las cuales se realizará de manera cíclica utilizando volquetas que serán llenadas y despachadas a los frentes de trabajo de la carretera.



1700-37

RESOLUCION N° 2202

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

- **Transporte:** El transporte desde la fuente de materiales hasta los sitios se hará por medio de volquetas de capacidad mayor de 9 a 15 m³. Esta actividad será ejecutada con las volquetas de propiedad de una de las empresas sub-contratistas del Consorcio.
- **Desagüe:** De acuerdo a la configuración del drenaje en la fuente de materiales, no se ejecutarán obras de drenaje.
- **Beneficio:** El estudio establece que en temporada invernal, cuando el material esté saturado, será secado antes de su utilización por el contenido de humedad con el cual se podría extraer; el almacenamiento se realizará en pilas directamente desde las volquetas.
En caso de que la actividad de extracción de materiales se haga en temporada de verano, como en efecto se aspira, no habrá necesidad de colocar al secado los materiales que sean extraídos.

El EIA establece que como estrategia ambiental se intervendrán en primera instancia los sectores que por año han sido intervenidos (por terceros y de manera ilegal). Una vez culminado, se adecuará el sitio y se trasladará el equipo de cargue hacia otro sector. En caso de ser necesario, se intervendrían áreas vírgenes.

Referente a fuentes y requerimientos de energía y combustibles, el EIA determina que los trabajos únicamente se realizarán a lo largo del día, por lo tanto no se requerirá de iluminación especial para la ejecución de los trabajos. De igual manera, se considera que las volquetas no serán abastecidas en el área minera concedida, sino en el campamento que tiene la empresa constructora o en una EDS en Santa Ana. El combustible para la maquinaria pesada, como la retroexcavadora y cargador que se operen en el área minera, se realizaría directamente en el frente de explotación con el método tradicional a través de recipientes con boca de llenado hermético (carro-surtidor), para prevenir derrames y por ende contaminación del suelo; sin embargo, para asegurar aún más que no se presenten impactos de este tipo, durante la actividad de tanqueo, debajo del equipo pesado será instalada una zorra metálica que permitirá recoger cualquier líquido que se pudiese derramar.

El estudio estima una producción diaria mínima de 100 viajes de materiales, equivalentes a 1500 m³/día aproximadamente. Lo que indica, que a ese ritmo el proyecto requeriría un total de 200 días netos de trabajo.

Al respecto, el EIA prevé, de manera acertada, señala que teniendo en cuenta que el contrato se extenderá hasta el 20 de septiembre de 2015¹, sólo se alcanzará a extraer un 80% aproximado del volumen total aprobado.

¹ La Autorización Temporal Minera PJF-15041 fue concedida inicialmente hasta el 31 de mayo de 2015, fecha en la que finalizaba la etapa constructiva del contrato de concesión 008 de 2010. No obstante, Vías de las Américas SAS realizó, dentro de los términos de ley, la solicitud de ampliación del plazo hasta el día 20 de septiembre de 2015, fecha que corresponde al nuevo plazo establecido por la ANI para finalizar la etapa constructiva del proyecto (Ver anexo – documento aportado por Vías de las Américas SAS dentro de la visita de campo).

Bau



1700-37

RESOLUCION N° 2202

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

Durante la visita técnica se observó que en un sector de aproximadamente 0.5 hectáreas del área concesionada se han llevado a cabo fuerte actividades extractivas de manera ilegal que han afectado considerablemente la superficie intervenida (Registro fotográfico en el expediente).

Por otra parte, es importante anotar que aproximadamente 5 hectáreas del polígono otorgado se encuentran sobre la ciénaga llamada "Playa Afuera", área que de antemano debe ser considerada como área de exclusión, donde no podrá llevarse a cabo ningún tipo de actividad y deberá dejarse una margen de protección de mínimo 30 metros. De igual manera y aunque se tenga claro que no se intervendrá el área citada, se considera necesario e importante, como complemento para la línea base ambiental, realizar una caracterización de las aguas de la Ciénaga mencionada, la cual determine el estado inicial de las mismas antes de cualquier intervención².

Por otro lado, se deja claridad que en la licencia ambiental, sólo se autoriza el método de explotación propuesto en el estudio y queda totalmente prohibido el uso de elementos u otras técnicas de explotación, tales como empleo de explosivos.

AREAS DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA (AID – AII)

El estudio, en aras de garantizar la no intervención sobre los cuerpos de agua presente en la zona, determina un área a aprovechar del total del polígono de 17.3208 hectáreas, estableciendo las coordenadas de dicha área de acuerdo con lo ilustrado en las Tabla No. 1 y 2, lo cual es considerado por el EIA como el Área de Influencia Directa - AID del proyecto.

Tabla No. 1. Coordenadas del Polígono, Autorización Temporal Minera PJF-15041

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
PA – 1	1524650.0	944967.0	9°20'23.72"N	74°34'42.36"O
1 – 2	1524650.0	944967.0	9°20'23.72"N	74°34'42.36"O
2 – 3	1524540.0	946441.0	9°20'20.21"N	74°33'54.06"O
3 – 4	1524062.0	946378.0	9°20'04.65"N	74°33'56.09"O
4 – 1	1523966.0	945176.0	9°20'01.47"N	74°34'35.48"O

P.A.: Primer punto del polígono

Fuente: Resolución No. 000477 del 26 de marzo de 2015 de Agencia Nacional de Minería y software Magna3pro del IGAC

² El EIA (Pág 72) describe que esta actividad se llevó a cabo y que posteriormente se estarán presentando los resultados de la caracterización. No obstante, no informa sobre la fecha que tomaron las muestras ni la fecha de entrega de los resultados de la misma.



1700-37

RESOLUCION N° 2202

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

Tabla No. 2. Coordenadas del Área a Aprovechar realmente, Autorización Temporal Minera PJF-15041

PUNTOS	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1524320.0	946253.0	9°20'13.04"N	74°34'00.21"O
2	1524422.0	946278.0	9°20'16.36"N	74°33'59.39"O
3	1524450.0	946116.0	9°20'17.27"N	74°34'04.70"O
4	1524522.0	946008.0	9°20'19.61"N	74°34'08.24"O
5	1524532.0	945778.0	9°20'19.92"N	74°34'15.78"O
6	1524450.0	945762.0	9°20'17.25"N	74°34'16.30"O
7	1524356.0	945608.0	9°20'14.19"N	74°34'21.34"O
8	1524362.0	945486.0	9°20'14.38"N	74°34'25.34"O
9	1524480.0	945484.0	9°20'18.22"N	74°34'25.40"O
10	1524584.0	945376.0	9°20'21.60"N	74°34'28.96"O
11	1524468.0	945147.0	9°20'17.81"N	74°34'36.45"O
12	1524301.0	945198.0	9°20'12.38"N	74°34'34.78"O

Figura No. 1. Ubicación Polígono Original y Área a Aprovechar - ATM PJF-15041



Fuente: Software Google Earth con datos suministrados por Vías de las Américas SAS.

De acuerdo con los datos, el área real a aprovechar queda de 18.2 Hectáreas.

Bm



1700-37

RESOLUCION N° 2202

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

En este orden de ideas, sólo se autoriza en la presente licencia ambiental la extracción de materiales dentro del polígono descrito anteriormente como coordenadas del área a aprovechar realmente de la ATM PJF-15041. Es decir, se debe considerar como área de exclusión toda el área restante del polígono original aprobado por la autoridad minera.

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES

1. Concesión de Aguas (Decreto 1541 de 1978).

El EIA establece que a pesar de que durante el desarrollo de la actividad minera no se requiera recurso hídrico en el área, para efectos de controlar y minimizar impactos potenciales durante el tránsito y operación de volquetas que pueden levantar partículas suspendidas o polvo, se estima la posibilidad de requerir agua para la humectación del acceso o carretable que conducirán al frente de explotación, como medida ambiental rápida y objetiva para la reducción de las emisiones de polvo.

El estudio planea el aprovechamiento de aguas lluvias depositadas en jagüeyes que queden cerca del área autorizada, las cuales, de acuerdo con los artículos 143, 144 y 145 del Decreto 1541 de 1978, no requieren ser concesionadas.

Sin embargo, será necesario que el usuario informe en sus ICA los volúmenes consumidos de agua para estas actividades, al igual que el agua consumida por el personal del proyecto. Así mismo el usuario debe presentar un formato donde registre los datos de agua consumida por esta actividad durante el desarrollo de las actividades extractivas.

2. Vertimientos de Residuos Líquidos (Decreto 1594 de 1984).

El EIA contempla que no se generarán vertimientos dentro de las actividades mineras relacionadas con la explotación y aprovechamiento de materiales de construcción según la Autorización Temporal PJF-15041. Los únicos residuos líquidos que serán generados, se relacionarán con la utilización del baño portátil que se proyecta ubicar en el área de la cantera. Establece el EIA que las actividades de recolección y disposición final de estos residuos será llevado a cabo por un gestor externo especializado con quien se contratará el servicio. Las tareas serán adelantadas por empresa debidamente certificadas para estas labores, y los residuos serán vertidos en áreas legalmente autorizadas para tal fin.

Por lo cual, deberá ser de obligatorio cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos y la entrega de copia de los soportes respectivos generados por las empresas que lleven a cabo las actividades.

Referente a residuos industriales como grasas y lubricantes (semisólidos), filtros de combustibles, baterías, etc, no serán generados, debido a que no habrá talleres en el área minero.



1700-37

RESOLUCION N° 2202

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

3. Intervención u Ocupación de cauces (Decreto 1541 de 1978)

El proyecto no requerirá solicitud de ocupación de cauces teniendo en cuenta que el desarrollo del presente proyecto no requerirá la intervención de cuerpos de aguas.

4. Permiso para Emisiones Atmosféricas Incluido Ruido (Decreto 948 de 1995)

No se prevé montaje u operación de sistema de trituración para el procesamiento de materiales que resulten con material rocoso, por lo tanto no se solicita permiso de emisiones atmosféricas.

Sin embargo, se debe otorgar este permiso en lo referente a la emisión de material particulado para cada una de las actividades que llevarán a cabo, tales como corte, cargue y transporte, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente (Resolución No. 909 de 2008).

5. Aprovechamiento Forestal

De acuerdo con el inventario forestal efectuado, el licenciario solicita el permiso para realizar el aprovechamiento forestal, correspondiente al área de las 17,3208 hectáreas propuestas para aprovechar dentro de la Autorización Minera PJF-15041, con un volumen de 73,53 m³, de acuerdo con la Tabla:

Tabla Especies Forestales - Autorización Temporal Minera PJF-15041

CANTIDAD	ESPECIE
1	<i>Crescentia cujete</i> (Totumo)
3	<i>Guazuma ulmifolia</i> (Guazimo)
1	<i>Chloroleucon mangense</i> (Arbolito)
7	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Cañaguatú)
1	<i>Tectona grandis</i> (Teca)
3	<i>Ruprechtia ramiflora</i> (Palo Prieto)
1	<i>Tabernaemontana cymosa</i> (Huevo Burro)
1	<i>Cordia alba</i> (Uvito)

Fuente: Inventario Forestal al 100% Autorización Temporal Minera PJF-15041

Como programa de compensación producto del aprovechamiento forestal que llevará a cabo, el usuario deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

- Por cada hectárea intervenida, deberá ser compensada con la siembra de una (1) hectárea de especies nativas.
- La compensación de diez (10) árboles por cada individuo aprovechado o talado.



1700-37

RESOLUCION N° 2202

FECHA: 02 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

Proyecto compensatorio por pérdida de biodiversidad

El EIA plantea una propuesta de compensación producto de la pérdida de biodiversidad, de manera preliminar, de acuerdo con lo siguiente:

Obra/actividad	Ecosistema/Distrito Biogeográfico	Área intervenida (Ha)	FC	Área total a compensar (Ha)
	Vegetación secundaria del zonobioma seco tropical del Caribe	0.23	4.3	1.0
Total				1.0

Se establece que la empresa compensará en una proporción de 1:1 en área (por cada hectárea afectada compensará una hectárea), actividad que incluiría la adecuación y reconfiguración del o los sectores que sean intervenidos, comprendiendo actividades de conservación, reforestación, enriquecimiento de sustrato a través de la utilización de humos o capa vegetal enriquecida, abono, etc.

Es importante resaltar que las actividades de compensación por pérdida de biodiversidad serán debidamente concertadas con CORPAMAG.

El EIA determina que la información resultante sería presentada vía ICA, con la cartográfica siguiendo el modelo de datos (Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental), para complementar la que sea adoptada o aprobada por la CORPAMAG a través de la Licencia Ambiental.

6. Residuos Sólidos

Para este proyecto minero en particular, no se proyecta la necesidad de tramitar permiso ambiental que se relacione con el manejo de residuos sólidos especiales.

Al interior del área minera, no será construido campamento y mucho menos infraestructura civil. Los residuos sólidos que posiblemente se generen se relacionarían con recipientes menores como los usados para guardar alimentos y agua principalmente.

No se generarán residuos especiales ni peligrosos que requieran de algún manejo y tratamiento diferente o que requieran de permiso ambiental.



1700-37

RESOLUCION N° 2202

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Estudio de Impacto Ambiental describe los impactos potenciales en el medio biótico, abiótico, paisajístico y socioeconómico.

EVALUACION ECONOMICA DE IMPACTOS AMBIENTALES

Después de un análisis detallado, el Estudio de Impacto Ambiental justifica técnicamente lo puntual que es el proyecto para que sea considerado como un megaproyecto. Explica que aunque existen diversos métodos para la evaluación económica, se considera que el proyecto es muy puntual para proceder a determinar una evaluación económica de los impactos ambientales.

Esta Evaluación Económica de los impactos generados por el proyecto de extracción minera en mención (aunque este no sea un megaproyecto), se fundamenta en los lineamientos establecidos por la Resolución número 1503 de agosto 4 de 2010 del Ministerio de Ambiente y en el Manual Técnico de Evaluación Económica de Impactos Ambientales en Proyectos Sujetos a Licenciamiento Ambiental, documento en revisión, propuesto por el Ministerio de Ambiente y el Centro de Estudios para el Desarrollo Económico (CEDE) de la Universidad de los Andes. Esta evaluación establece un Valor Presente Neto (VPN) mayor que "0", lo que indica que los beneficios ambientales son mayores que los costos; por tanto el proyecto genera ganancias en bienestar social.

ZONIFICACION DE MANEJO AMBIENTAL

El EIA determina que el polígono aprobado por la autoridad minera no posee ningún tipo de restricción para realizar la extracción de materiales de construcción, lo cual es certificado por:

Caracterización Ambiental	Entidad que lo certifica
Existencia o no de áreas de manejo especial y/o áreas de protección nacional y/o regional.	MINAMBIENTE
Presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto, para la placa minera PJF-15041	Ministerio del Interior y de Justicia
El área de influencia del proyecto se sobrepone o no a área macro-focalizada y/o micro - focalizada	Unidad Administrativa especial de Gestión de restitución de tierras despojadas

No obstante, se tiene que dejar claridad sobre el área de exclusión correspondiente al sector de la Autorización temporal que se encuentra dentro de la Ciénaga y la franja de mínimo 30 metros que deberá dejarse como protección a la misma, al igual que cualquier otra área que no esté dentro del estudio, con base en las coordenadas de área a aprovechar que deberá definir apropiadamente el usuario.



1700-37

RESOLUCION N° 2202
FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

Es decir, se deberá considerar como área de exclusión, todo el terreno resultante del polígono original de la autorización temporal PJF-15041, después de considerar la superficie que el usuario presentará como área a aprovechar.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Está configurado para ser llevado a cabo a través de la implementación de trece (13) "Fichas de Manejo Ambiental", las cuales se consideran que tienen las medidas básicas y necesarias para evitar, prevenir, controlar y/o mitigar los efectos negativos de las actividades explotación y beneficio de la cantera a explotar, estimadas en un costo de \$15 millones

PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

El plan de monitoreo expuesto por el EIA presenta una estructura acorde con los requerimientos de los programas y/o proyectos definidos en el Plan de Manejo Ambiental.

PLAN DE CONTINGENCIAS Y ANALISIS DE RIESGOS

El EIA estructura el Plan de Contingencia de manera acorde con el análisis de riesgos definido para el proyecto, por lo cual se considera adecuado y dentro de los parámetros requeridos para el desarrollo de todas las actividades. Dentro del plan propuesto se aprecia la formulación de un plan estratégico, operativo e informático, el cual contiene las medidas para la atención de cualquier emergencia de tipo natural, tecnológica o social presentada durante el avance el proyecto.

PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACION FINAL

Se estima que el EIA prevé las actividades del plan de cierre y abandono conforme a los requerimientos establecidos para este tipo de proyectos y por las normas aplicables.

PLAN DE INVERSION DEL 1%

Tal se estableció anteriormente, el proyecto durante la ejecución de las actividades no requerirá llevar a cabo captaciones de ninguna fuente, por lo cual no se adoptarán los lineamientos establecidos en el Decreto 1900 de 2006, el cual se reglamenta el Parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

INFORMACION MODELO DE ALMACENAMIENTO GEOGRAFICO - GEODATABASE

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1415 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo referente al modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), el EIA suministra la información cartográfica del estudio empleando esta metodología. El EIA presente la



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2202

12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

cartografía correspondiente a: Mapa Base, Área de Influencia, Área o Polígono del Proyecto, Inventario Forestal, localización departamental, localización municipal y la unidad geológica.

CONCEPTO TECNICO

Revisada y evaluada la información adicional (correcciones) solicitada a través de la audiencia o reunión prevista dentro del trámite de licencia ambiental de la Autorización Temporal Mineral PJF-15041 (Cantera Puerto Colombia) y teniendo en cuenta el EIA original presentado por Vías de las Américas SAS para tramitar la licencia ambiental de esta autorización temporal, se considera que se cumple con el objeto y el contenido establecido en los artículos 14 y 21 del Decreto 2041 de 2014, y se estima que los documentos contienen información amplia y suficiente sobre la identificación y calificación de los impactos especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar, así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Por lo anterior, se considera que es viable otorgar LICENCIA AMBIENTAL conforme al Decreto 2041 de 2014 y la Ley 99 de 1993, a la empresa VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., identificada con Nit 900.373.783-3, para que ejecute o lleve a cabo el Proyecto "Explotación de 300.000 m³ de Materiales de Construcción de la Cantera PUERTO COLOMBIA (Municipio de Santa Ana, Departamento del Magdalena), según la Autorización Temporal No. PJF-15401", material que será destinado exclusivamente a la Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoramiento y Conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de Las Américas – Sector 1", denominado Corredor Vial del Caribe (específicamente en el tramo vial BODEGA – TALAIGA NUEVO – MOMPOX – GUAMAL – EL BANCO – TAMALAMEQUE) y para ejecutar las obras para el realce de la rasante de la vía BODEGA-MOMPOX".

En ese orden, sólo se debe autorizar en la licencia ambiental la extracción de materiales dentro del polígono descrito anteriormente como coordenadas del área a aprovechar realmente de la ATM PJF-15041. Es decir, se debe considerar como área de exclusión toda el área restante del polígono original aprobado por la autoridad minera.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda cumplir todos los aspectos incluidos en el EIA, así como todas las obligaciones, indicaciones y requerimientos descritos a lo largo de la evaluación que se efectuó, entre otras:

Otorgar el permiso de emisiones en lo referente a la emisión de material particulado para cada una de las actividades que llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto, tales como corte, cargue y transporte, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente (Resolución 909 de 2008).



1700-37

RESOLUCION N° 2202

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

Se deja claridad sobre el área de exclusión correspondiente al sector de la Autorización temporal que se encuentra dentro de la Ciénaga y la franja de mínimo 30 metros que deberá dejarse como ronda hídrica o protección a la misma, al igual que cualquier otra área que no esté dentro del estudio, con base en las coordenadas de área a aprovechar.

De igual manera y de acuerdo con el inventario forestal efectuado, se otorga permiso para realizar el aprovechamiento forestal, correspondiente al área de las 18,2 hectáreas para aprovechar dentro del área aprobada de la Autorización Minera PJF-15041, con un volumen de 73,53 m³, de acuerdo con la Tabla:

Tabla de Especies Forestales - Autorización Temporal Minera PJF-15041

CANTIDAD	ESPECIE
1	<i>Crescentia cujete</i> (Totumo)
3	<i>Guazuma ulmifolia</i> (Guazimo)
1	<i>Chloroleucon mangense</i> (Arbolito)
7	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Cañaguaste)
1	<i>Tectona grandis</i> (Teca)
3	<i>Ruprechtia ramiflora</i> (Palo Prieto)
1	<i>Tabernaemontana cymosa</i> (Huevo Burro)
1	<i>Cordia alba</i> (Uvito)

Fuente: Inventario Forestal al 100% Autorización Temporal Minera PJF-15041

Como programa de compensación producto del aprovechamiento forestal que llevará a cabo, el usuario deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

- Por cada hectárea intervenida, deberá ser compensada con la siembra de una (1) hectárea de especies nativas.
- La compensación de diez (10) árboles por cada individuo aprovechado o talado.

Es importante resaltar que las actividades de compensación por pérdida de biodiversidad deberán ser debidamente concertadas con CORPAMAG.

- Sólo se autoriza el método de explotación propuesto en el estudio y queda totalmente prohibido el uso de elementos u otras técnicas de explotación, tales como empleo de explosivos.



1700-37

RESOLUCION N° 2202

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

- SOLO se autoriza el uso del recurso agua consiste en el aprovechamiento de las lluvias, a través de la construcción de estanques artificiales o jagüeyes, los cuales no requieren ser concesionados, de conformidad con los artículos 143, 144 y 145 del Decreto 1541 de 1978. Empero será necesario que el usuario informe en sus ICA los volúmenes consumidos de agua para las actividades de humectación y consumida por el personal del proyecto.
- Toda vez que no requiere permiso de vertimiento, el mantenimiento que para los baños portátiles colocados dentro del área de la cantera Puerto Colombia deberán ser adelantadas por empresas debidamente certificadas para estas labores, y los residuos deberán ser vertidos en áreas legalmente autorizadas para tal fin. Por lo tanto, deberá ser de obligatorio cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos y la entrega de copia de los soportes respectivos generados por las empresas que lleven a cabo las actividades.
- Por otra parte, es importante anotar que aproximadamente 5 hectáreas del polígono otorgado se encuentran sobre la ciénaga llamada "Playa Afuera", área que de antemano debe ser considerada como área de exclusión, donde no podrá llevarse a cabo ningún tipo de actividad y deberá dejarse una margen de protección de mínimo 30 metros. De igual manera y aunque se tenga claro que no se intervendrá el área citada, se considera necesario e importante, como complemento para la línea base ambiental, realizar una caracterización de las aguas de la Ciénaga mencionada, la cual determine el estado inicial de las mismas antes de cualquier intervención³.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 80, Ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.(.)"*

Que conforme lo estipulado en el artículo 73 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 11 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece *"Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como*

³ El EIA (Pág 72) describe que esta actividad se llevó a cabo y que posteriormente se estarán presentando los resultados de la caracterización. No obstante, no informa sobre la fecha que tomaron las muestras ni la fecha de entrega de los resultados de la misma.



1700-37

RESOLUCION N°

2202

FECHA:

12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan integralmente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera".

Que el mencionado estatuto de Minas dispuso en sus artículos 194, 196, y 198, lo siguiente:

"Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social".

"Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables".

"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles"

Así mismo el artículo 207 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, expone que: "La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental."

A su vez, el artículo 208 del Código de Minas dispone que la Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En



1700-37

RESOLUCION N° 2202

FECHA:

12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

Que el Decreto 2041 de 2014, reza: *"La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada"*.

Que el párrafo segundo ibídem, reza que: *"La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad."*

Que el Decreto 2041 de 2014, contempla cuales son los proyectos, obras o actividades sujeto al régimen de Licencia Ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en ese orden de ideas, el Literal B del Numeral segundo de dicho artículo contempla MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, Cuando la explotación proyectada de mineral sea mayor o igual a 600.000 ton/año para las arcillas o mayor o igual a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.

Que la Resolución No. 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, en su artículo tercero, expresa que ese decreto es aplicable a todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, instalaciones de incineración y hornos crematorios.

Que el artículo 95 de la misma Resolución impone a todos los establecimientos que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permiso de emisiones atmosféricas, diligenciar el registro único ambiental - RUA.

Que a su vez, el artículo 90 expresa que si la actividad industrial realiza emisiones fugitivas de sustancias contaminantes, deben contar con mecanismos de control que garanticen que dicha emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone en su artículo 3: *"Son contaminantes de primer grado aquéllos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales*



1700-37

RESOLUCION N° 2202

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo."

Artículo 72 ibidem: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia"

Que en el evento de presentarse dentro del proyecto objeto de la presente Resolución, manejo de residuos peligrosos la Empresa beneficiaria deberá llevar a cabo a disposición conforme a las reglas establecidas por el Decreto 4741 de 2005, el cual establece la regulación en el marco de la gestión integral, para la prevención en la generación de residuos o desechos peligrosos, así como las reglamentación el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que a su vez, si en la ejecución del proyecto se presenta disposición de residuos de tipo hospitalario, considerados a su vez como residuos peligrosos, en lo que respecta a su almacenamiento, transporte y disposición final, se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2676 de 2000 expedido por el Ministerio de Salud (hoy Protección Social) modificado por los Decretos 1669 de 2002 y 4126 de 2005 el cual regula la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., debe cumplir con lo establecido en la Resolución 1083 de 1996 artículo primero que regula el uso obligatorio de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental.

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 considera:

"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las



1700-37

RESOLUCION N° 2202

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente." (Cursiva fuera de texto).

Que este Despacho considera, desde el punto de vista jurídico, procedente acoger el concepto técnico relacionado en los considerandos del presente acto administrativo, toda vez que se constató que fueron cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2041 de 2014, razón por la cual se procederá a otorgar a la empresa Vías de las Américas S.A.S, identificada con Nit 900.373.783-3, licencia ambiental a partir del título minero PJF-15041 para la extracción de material de construcción en la cantera Puerto Colombia, ubicada en el municipio de Santa Ana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la Empresa Vías de las Américas S.A.S, identificada con Nit 900.373.783-3, para la extracción y aprovechamiento de materiales de construcción a partir de la cantera nominada "Puerto Colombia", según la Autorización Temporal No. PJF-15041, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones Contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, guía minero ambiental, y en general, a la normatividad ambiental vigente, así como a las siguientes que se resaltan:

- Sólo se autoriza el método de explotación propuesto en el estudio y queda totalmente prohibido el uso de elementos u otras técnicas de explotación, tales como empleo de explosivos.
- SOLO se autoriza el uso del recurso agua consiste en el aprovechamiento de las lluvias, a través de la construcción de estanques artificiales o jagüeyes, los cuales no requieren ser concesionados, de conformidad con los artículos 143, 144 y 145 del Decreto 1541 de 1978. Empero será necesario que el usuario informe en sus ICA los volúmenes consumidos de agua para las actividades de humectación y consumida por el personal del proyecto.
- Toda vez que no requiere permiso de vertimiento, el mantenimiento que para los baños portátiles colocados dentro del área de la cantera Puerto Colombia deberán ser adelantadas por empresas debidamente certificadas para estas labores, y los residuos deberán ser vertidos en áreas legalmente autorizadas para tal fin. Por lo tanto, deberá ser de obligatorio



1700-37

RESOLUCION N° 2202

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos y la entrega de copia de los soportes respectivos generados por las empresas que lleven a cabo las actividades.

- Por otra parte, es importante anotar que aproximadamente 5 hectáreas del polígono otorgado se encuentran sobre la ciénaga llamada "Playa Afuera", área que de antemano debe ser considerada como área de exclusión, donde no podrá llevarse a cabo ningún tipo de actividad y deberá dejarse una margen de protección de mínimo 30 metros. De igual manera y aunque se tenga claro que no se intervendrá el área citada, se considera necesario e importante, como complemento para la línea base ambiental, realizar una caracterización de las aguas de la Ciénaga mencionada, la cual determine el estado inicial de las mismas antes de cualquier intervención.
- Deberá ser de obligatorio cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos líquidos y el suministro de copia de los soportes respectivos.
- Referente a los programas de monitoreos, se debe establecer que monitoreos de la calidad del aire deberán realizarse así no instalen la planta trituradora, al menos una vez anual en aras de garantizar que las actividades de corte, cargue de vehículo, transporte, y beneficio no sobrepasan los niveles de emisiones permitidas por la ley. Lo anterior también deberá aplicar para los monitoreos de Ruido.
- Mantener las áreas de explotación, así como las vías y los centros de acopio, en buen estado de humectación.
- Garantizar el control de emisiones fugitivas con el fin de evitar que las mismas trasciendan más allá de los límites del predio.
- Los residuos sólidos que se lleguen a generar, deben disponerse en lugares apropiados, habilitados para tal fin, que permitan su clasificación teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos.
- Aplicar lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 en lo concerniente al manejo de residuos peligrosos, y al Decreto 2676 de 2000, modificado por el Decreto 1669 de 2002 y 4126 de 2005, en cuanto al manejo de residuos hospitalarios y similares, si se llegaren a generar.
- Los vehículos utilizados para las labores de transporte de material deben cumplir las siguientes obligaciones:
 - No podrán exceder velocidades de 20 km/h.
 - No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar el despliegue del material ya cargado, especialmente en las vías externas a la fuente.
 - Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad. Ello implica efectuar constantemente mantenimiento de maquinaria y equipos y llevar los respectivos registros.
 - Los vehículos deben contar con su respectivo certificado de emisiones, cuyas copias deberán ser adjuntadas a los informes que se presenten a la Corporación.



1700-37

RESOLUCION N° 2202

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

- En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias e informar de manera inmediata a la Corporación.
- Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El petionario debe promover los medios necesarios para tal fin.
- Presentar a la Corporación informe semestral de cumplimiento ambiental, donde consten las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y en el presente acto administrativo, además deberá informarse detalladamente y presentar todos los soportes relacionados con el manejo de los residuos peligrosos, si se llegaren a generar.
- Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 1083 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS), en lo que refiere al uso obligatorio de fibras naturales para obras de estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión, así como las obras de revegetalización. En caso contrario deberá presentar la justificación técnica, económica, ambiental y social que justifique su no aplicación.
- Cumplir a cabalidad el Decreto 2222 de noviembre 5 de 1993, por medio del cual fue expedido el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

ARTICULO TERCERO. - La presente licencia ambiental lleva implícitas todas las actividades contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, tales como arranque, cargue y transporte, desagüe, beneficio y cierre y abandono.

ARTICULO CUARTO.- La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2041 de 2014.

ARTICULO QUINTO.- La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:

Se otorga el presente permiso a pesar que no se prevé montaje u operación de sistema de trituración para el procesamiento de materiales que resulten con material rocoso, por lo tanto no se solicita permiso de emisiones atmosféricas.

Sin embargo, se otorga este permiso en lo referente a la emisión de material particulado para cada una de las actividades que llevarán a cabo, tales como corte, cargue y transporte, para lo cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente (Resolución No. 909 de 2008).



1700-37

RESOLUCION N° 2202 - 11

FECHA: 12 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Se autoriza el permiso de aprovechamiento forestal, de acuerdo con el inventario forestal efectuado, correspondiente al área de las 17,3208 hectáreas propuestas para aprovechar dentro de la Autorización Minera PJF-15041, con un volumen de 73,53 m³, de acuerdo con la Tabla:

Tabla Especies Forestales - Autorización Temporal Minera PJF-15041

CANTIDAD	ESPECIE
1	<i>Crescentia cujete</i> (Totumo)
3	<i>Guazuma ulmifolia</i> (Guazimo)
1	<i>Chloroleucon mangense</i> (Arbolito)
7	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Cañaguaté)
1	<i>Tectona grandis</i> (Teca)
3	<i>Ruprechtia ramiflora</i> (Palo Prieto)
1	<i>Tabernaemontana cymosa</i> (Huevo Burro)
1	<i>Cordia alba</i> (Uvito)

Fuente: Inventario Forestal al 100% Autorización Temporal Minera PJF-15041

Como programa de compensación producto del aprovechamiento forestal que llevará a cabo, el usuario deberá llevar a cabo las siguientes actividades:

- Por cada hectárea intervenida, deberá ser compensada con la siembra de una (1) hectárea de especies nativas.
- La compensación de diez (10) árboles por cada individuo aprovechado o talado. Del mismo modo, el beneficiario debería garantizar el mantenimiento de los árboles o individuos establecidos por un término no inferior a dos (02) años.

ARTICULO SEXTO.- Las actividades de compensación por pérdida de biodiversidad deberán ser debidamente concertadas con CORPAMAG.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Que conforme lo dispone el código de minas en su artículo 280 es del caso constituir la póliza de garantía de cumplimiento, por los términos allí previstos, que ampare las obligaciones ambientales, el pago de la multa, y la caducidad, la cual debe ser aportada a esta Corporación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N°

2202

FECHA:

2 AGO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA PLACA MINERA No. PJF-15041 (CANTERA PUERTO COLOMBIA)"

ARTICULO OCTAVO.- La presente licencia ambiental tiene vigencia desde su expedición hasta el vencimiento del título minero, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 2041 de 2014.

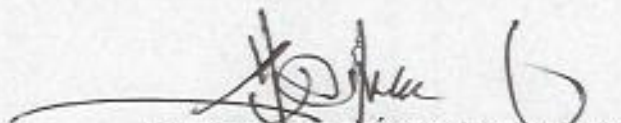
ARTICULO NOVENO.- Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Corpamag.

ARTICULO DECIMO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Vías de las Américas S.A.S. identificada con Nit No. 900373783-3, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

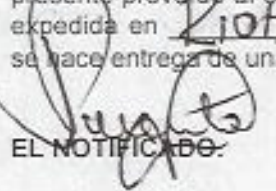

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Director General (E)

Elaborado por: Humberto Díaz

Revisado por: Sara Díazgranados y Semisosa

EXP: 4410

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 19 de AGO de 2015 () días del mes de AGOSTO del año dos mil quince (2015) siendo las 10:00 M, se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) LUIS PIMENTA BAILE quien exhibió la C.C. No 40.928.933 expedida en BOGOTÁ, quien obra en calidad de Apoderado en el acto se hace entrega de una copia de la presente Resolución.


EL NOTIFICADOR:


EL NOTIFICADOR.